Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : FELIPE MEDINA ARIAS
Demandado : FERNANDO JIMENEZ ACOSTA Y OTRO
Radicación : 2022-00863

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado FERNANDO JIMENEZ ACOSTA, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que, el curador ad litem del demandado Javier Francisco Ramírez allegó contestación de la demanda sin proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

RV: RADICADO 2022-00863 FELIPE MEDINA ARIAS Vs FERNANDO JIMENEZ ACOSTA

Fernando Jimenez Acosta <fjal66@hotmail.com>
Mié 7/06/2023 8:30 AM
Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (608 KB)
ANEXO RAD. 2022-0086300.pdf; RAD. 2022-0086300.pdf;

FERNANDO JIMENEZ ACOSTA

De: Fernando Jimenez Acosta <fjal66@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 7 de junio de 2023 8:14 a. m.
Para: cml06nei@cendoj.ramajuducial.gov.co <cml06nei@cendoj.ramajuducial.gov.co>
Cc: CMPL06NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <CMPL06NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>
Asunto: RADICADO 2022-00863 FELIPE MEDINA ARIAS Vs FERNANDO JIMENEZ ACOSTA

Señor
JUEZ TERCERO (003) PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
Atte. DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
Palacio de Justicia
Neiva Huila

Referencia: Radicación 41001418900320220086300– ejecutivo singular
Demandante: FELIPE MEDINA ARIAS
Demandado: FERNANDO JIMENEZ ACOSTA

Respetado señor Juez,

De manera atenta y respetuosa me permito remitir respuesta a las pretensiones dentro de la demanda del señor FELIPE MEDINA ARIAS contra FERNANDO JIMENEZ ACOSTA, en el proceso citado en referencia.

Agradezco al señor Juez, tener en cuenta los puntos expuestos.

FERNANDO JIMENEZ ACOSTA
C.C. 17445760
celular 3157636315
Carrera 15 A No 5 - 18 Apto. 201

Señor
JUEZ TERCERO (003) PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE -
Palacio de Justicia
Neiva Huila

Referencia: Radicación 41001418900320220086300– ejecutivo singular
Demandante: FELIPE MEDINA ARIAS
Demandado: FERNANDO JIMENEZ ACOSTA

De manera respetuosa, me dirijo a usted con el fin de hacer las siguientes precisiones con relación a los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante en el proceso citado en referencia:

1. En primer lugar, el inmueble fue entregado al señor FELIPE MEDINA ARIAS, según comunicación telefónica que yo mismo le hiciera y en el que acordamos hacer la respectiva devolución, teniendo en cuenta que su objetivo era ponerlo en venta y para ello necesitaba hacerle algunos arreglos No sin antes advertir, que el señor FELIPE MEDINA en días anteriores se presentó en el inmueble (objeto de este proceso e identificado en los hechos) apartamento 302 ubicado en la calle 3 N 14 – 35 de esta ciudad y personalmente le menciono a mi esposa CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.152.101, sobre la entrega del inmueble, que esa no era la idea, que lo único que pretendía era estar al día en los cánones de arrendamiento; no obstante lo anterior, le manifesté telefónicamente que el inmueble iba a ser entregado.

2. A pesar de lo anterior, el señor FELIPE MEDINA, decidió conceder poder a su abogada con un interés que a la luz de lo acordado y aquí expuesto deja mucho que pensar sobre sus verdaderos intereses. Recibida la notificación de su apoderada, le informe sobre lo ya acordado previamente con el señor MEDINA ARIAS, y de esto ella puede dar fe; siendo así que efectivamente el inmueble fue deshabitado el 1 de julio de 2022, le informé a la señora Mariela Fierro Quintero, su apoderada, telefónicamente, haciendo entrega de las llaves luego de inspección ocular el día 5 de junio, toda vez que no fue posible que se recibiera con anticipación.

3. La letra que el señor MEDINA ARIAS, presenta en este proceso, fue título valor que yo mismo, de manera voluntaria y libre le lleve hasta su residencia, con el fin de que tuviera la certeza de mi compromiso de pago, que hasta la fecha estaba pendiente y que correspondía a los meses de marzo de 2020 a diciembre de 2020, para un valor total de $7.488.500, según relación adjunta y que forma parte del título valor que el señor MEDINA ARIAS debe tener en su poder:

Pendiente marzo 2020	$566.000
Pendiente abril 2020	$753.200
Pendiente mayo 2020	$753.200
Pendiente junio 2020	$753.200
Pendiente julio 2020	$777.150
Pendiente agosto 2020	$777.150
Pendiente septiembre 2020	$777.150
Pendiente octubre 2020	$777.150
Pendiente noviembre 2020	$777.150
Pendiente diciembre 2020	$777.150
TOTAL	$7.488.500

Con ocasión de dicho título valor, al señor MEDINA ARIAS, en su domicilio, le entregue personalmente, como lo hice en la mayoría de las ocasiones, los valores mensuales que fueran amortizando el monto suscrito. En reiteradas oportunidades le solicité la expedición del correspondiente recibo de pago, pero nunca lo hizo, argumentando que a la letra de cambio le venía haciendo las amortizaciones respectivas, así como tampoco la devolución de la letra que de buena fe yo diligencie y entregue personalmente, en su domicilio, junto con la relación antes citada y tampoco volvió a expedir recibo en el que constara los valores que mensualmente venía pagando por concepto del canon de arrendamiento.

4. No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que había realizado los pagos del título valor, decidí llevar las cuentas de cada una de las sumas de dinero que personalmente fui entregando en su domicilio, a partir de mayo de 2021, como evidencia del **pago de los cánones de arrendamiento mensuales, correspondientes a los meses subsiguientes**; de esta relación envié copia al señor MEDINA ARIAS, vía WhatsApp a su número celular 3106184546, aproximadamente en mayo de 2022, dicha relación fue validada y aceptada como correctas por el señor MEDINA ARIAS, y se detallan a continuación:

MES DEL PAGO	VALOR
Mayo de 2021	$777.150
Junio de 2021	$800.000
Julio de 2021	$700.000
Agosto de 2021	$855.000
Septiembre de 2021	$780.000
Octubre de 2021	$800.000
Diciembre de 2021	$800.000
Enero de 2022	$800.000
Febrero de 2022	$1.000.000
Marzo de 2022	$600.000
Abril de 2022	$800.000
TOTAL	**$8.712.000**

Estas sumas de dinero pagadas al señor MEDINA ARIAS, corresponden a los pagos de los cánones de arrendamiento, según la siguiente relación:

MES DE PAGO	MES AMORTIZADO	VALOR
Mayo de 2021	Febrero de 2021	$ 733.816
Junio de 2021	Mazo de 2021	$ 733.816
Julio de 2021	Abril de 2021	$ 733.816
Agosto de 2021	Mayo de 2021	$ 733.816
Septiembre de 2021	Junio de 2021	$ 733.816
Octubre de 2021	Julio de 2021	$ 775.000
Noviembre de 2021	Agosto de 2021	$ 775.000
Diciembre de 2021	Septiembre de 2021	$ 775.000
Enero de 2022	Octubre de 2021	$ 775.000
Febrero de 2022	Noviembre de 2021	$ 775.000
Marzo de 2022	Diciembre de 2021	$ 775.000
Abril de 2022	Enero de 2022	$ 393.000
TOTAL PAGOS REALIZADOS		**$ 8.712.080**

Teniendo en cuenta lo anterior, y con relación al texto de la demanda que interpone a través de su abogada, en el que aduce el señor MEDINA ARIAS, le adeudo la suma de $12.969.080 por concepto de arrendamientos desde el mes de febrero de 2021, es claro que se ha cancelado la totalidad de los cánones hasta el 31 de diciembre de 2021 y 15 días aproximadamente del mes de enero de 2022, quedando pendiente solo la suma de $ 4.256.930, que corresponderían a los 15 días de enero y los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022 y no como lo pretende hacer valer; así mismo, la exigencia de la cláusula de incumplimiento, fue acordado con el señor MEDINA ARIAS, verbalmente, que seguíamos pagando de la manera en que veníamos haciéndolo sin ningún inconveniente.

Son evidentes las contradicciones expuestas en el escrito de demanda inicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Como lo manifesté anteriormente, no es cierto que el inmueble haya tenido que ser devuelto a raíz de comunicación escrita de su abogada; este se hizo por iniciativa nuestra, así lo habíamos acordado y más aún, ante el evidente acoso que venía realizando el señor MEDINA ARIAS, al punto que en varias oportunidades ingreso hasta el edificio, para lo cual se valió de quienes habitaban el apartamento 402, a quienes solicito copia de las llaves, y sin mediar aviso o solicitud alguna, se presentaba en el apartamento 302 a preguntarle a mi esposa por mí y esto lo hizo a pesar de haber hablado telefónicamente o personalmente conmigo en su domicilio.

2. En el numeral SEXTO de los hechos, menciona que se cumplió con los pagos hasta el 3 de enero de 2021, iniciando una mora en el pago desde esa fecha (3 de enero de 2021) hasta el 3 de junio de 2022, afirmación que es totalmente falsa como quedó demostrado por lo expuesto anteriormente.

3. En el numeral SEPTIMO de los hechos, menciona que a causa del incumplimiento se firmó una letra de cambio por $7.500.000 el cual sería pagado en su totalidad el 1 de diciembre de 2021; aquí es importante destacar que, el mencionado título valor fue

signado por el suscrito el 4 de diciembre de 2020, como consta en el mismo documento y fue amortizado durante lo corrido de 2022, de manera adicional a los valores antes descritos en la relación adjunta.

4. Así mismo, en el numeral OCTAVO de los hechos aduce que desde el 1 de diciembre de 2021, sin haber cancelado los cánones de arrendamiento continuamos habitando el inmueble, afirmación que no es cierta, como ya lo he expuesto, si se venían cancelando los respectivos cánones mensuales y había un acuerdo entre las partes.

5. Lo expuesto en el numeral NOVENO, es parcialmente cierto, toda vez que al señor FELIPE MEDINA, con ocasión del pago del primer canon de arrendamiento se le entregó la suma de $250.000 que exigió como seguro para los pagos de servicios públicos; pero adicionalmente, el recibo de servicio de gas, correspondiente al mes de mayo de 2022 fue suspendido y tuve que pagar la reconexión, toda vez que el señor FELIPE MEDINA, se negó a llevar a cabo de manera oportuna el pago del costo de los ajustes a las instalaciones del gas, viéndome en la obligación de llamar a solicitar el envío de un técnico para que se procediera al cambio en las instalaciones y la reconexión del servicio, por tal razón, los valores adeudados a la fecha de entrega del inmueble son:

SERVICIO	FCTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR	REVISION Y SERVICIOS FINANCIADOS	TOTAL A CARGO ARRENDATARIO
ALCANOS	133734348	14-06-2022 A 13-07-2022	$ 46.880	-$ 21.191	$ 25.689
ELECTROHUILA	71976752		$ 83.090		$ 83.090
LAS CEIBAS			$ 282.670		$ 282.670
SUB TOTAL A CARGO DEL ARRENDATARIO					**$ 391.449**
MENOS					
SERVICIO	**FCTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**REVISION PERIODICA, SERVICIOS FINANCIEROS Y RECONEXIÓN**	**TOTAL A CARGO ARRENDADOR**
ALCANOS	131913269	13-04-2022 A12-05-2022		$ 8.007	-$ 8.007
ALCANOS	131913269	13-04-2022 A12-05-2022		$ 38.260	-$ 38.260
ALCANOS	132809429	13-05-2022 A 13-06-2022		$ 21.093	-$ 21.093
Anticipo cobro al incio del contrato para cubrir servicios públicos					-$ 250.000
Subtotal valores a descontar					**-$ 317.360**
Total a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos					**$ 74.089**

Las facturas relacionadas al inicio del cuadro, se encuentran dentro del expediente, aportadas por el demandante.

Las facturas de Alcanos 131913269 y 132809429, son aportadas en este escrito como evidencia de lo expuesto y que dejan en claro que, el valor pretendido por el señor MEDINA ARIAS, tampoco corresponde a la realidad.

A todas luces resulta evidente que las pretensiones expuestas por el señor MEDINA ARIAS, no son ciertas en su totalidad y que se vislumbra un interés en perjudicarme personal, familiar y laboralmente, como se lo expresé a él y a su abogada.

Por último, quiero dejar claro que, con relación a los montos adeudados y antes descritos ($4.256.930), le manifesté telefónicamente a la señora MARIELA QUINTERO FIERRO, apoderada del señor MEDINA ARIAS, que estaba en disposición de pagarlos en un término prudencial, siempre y cuando me fuera devuelto el título valor o el desistimiento del proceso, a lo que me manifestó que una vez me pusiera al día, realizaría lo pertinente. Aquí quiero dejar claro, que en ningún momento tuve conocimiento de los montos que pretende el señor MEDINA ARIAS hacer valer y que a todas luces no corresponden a la verdad.

Por simple lógica, a quien la cabe en la cabeza que un arrendador va a permitir que su arrendatario cese los pagos de los cánones de arrendamiento por más de 1 año (como aduce en la demanda) y no ejerza la solicitud de devolución del inmueble; aquí hay un claro interés indebido en el accionar del señor MEDINA ARIAS.

EXCEPCIONES PAGO PARCIAL.

Teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad, solicito al señor Juez, tener en cuenta que se han realizado los pagos en los montos y fechas indicadas anteriormente y que nuevamente relaciono a continuación, y que guardan relación con lo solicitado en los numerales 1 al 17 del auto de mandamiento de pago:

MES DE PAGO	MES AMORTIZADO	VALOR
Mayo de 2021	Febrero de 2021	$ 733.816
Junio de 2021	Mazo de 2021	$ 733.816
Julio de 2021	Abril de 2021	$ 733.816
Agosto de 2021	Mayo de 2021	$ 733.816
Septiembre de 2021	Junio de 2021	$ 733.816
Octubre de 2021	Julio de 2021	$ 775.000
Noviembre de 2021	Agosto de 2021	$ 775.000
Diciembre de 2021	Septiembre de 2021	$ 775.000
Enero de 2022	Octubre de 2021	$ 775.000
Febrero de 2022	Noviembre de 2021	$ 775.000
Marzo de 2022	Diciembre de 2021	$ 775.000
Abril de 2022	Enero de 2022	$ 393.000
TOTAL PAGOS REALIZADOS		**$ 8.712.080**

Es claro que se ha cancelado la totalidad de los cánones hasta el 31 de diciembre de 2021 y 15 días aproximadamente del mes de enero de 2022, quedando pendiente solo la suma de $ 4.256.930, que corresponderían a los 15 días de enero y los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2022 y no como lo pretende hacer valer.

Lo mismo sucede con relación al pago de los servicios públicos, relacionados en los numerales 1 al 3 del mandamiento de pago.

SERVICIO	FCTURA	PERIODO FACTURADO	VALOR	REVISION Y SERVICIOS FINANCIADOS	TOTAL A CARGO ARRENDATARIO
ALCANOS	133734348	14-06-2022 A 13-07-2022	$ 46.880	-$ 21.191	$ 25.689
ELECTROHUILA	71976752		$ 83.090		$ 83.090
LAS CEIBAS			$ 282.670		$ 282.670
SUB TOTAL A CARGO DEL ARRENDATARIO					**$ 391.449**
MENOS					
SERVICIO	**FCTURA**	**PERIODO FACTURADO**	**VALOR**	**REVISION PERIODICA, SERVICIOS FINANCIEROS Y RECONEXIÓN**	**TOTAL A CARGO ARRENDADOR**
ALCANOS	131913269	13-04-2022 A12-05-2022		$ 8.007	-$ 8.007
ALCANOS	131913269	13-04-2022 A12-05-2022		$ 38.260	-$ 38.260
ALCANOS	132809429	13-05-2022 A 13-06-2022		$ 21.093	-$ 21.093
Anticipo cobro al incio del contrato para cubrir servicios públicos					-$ 250.000
Subtotal valores a descontar					**-$ 317.360**
Total a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos					**$ 74.089**

Ahora bien, el señor FELIPE MEDINA ARIAS, aceptó las condiciones en las que se desarrolló la forma de pago de los respectivos cánones de arrendamiento, lo que de plano se configura como la figura del **ALLANAMIENTO A LA MORA**, toda vez que, así lo permitió, consintió la forma de pago y su mora, estuvo de acuerdo en todo momento en las formas y tiempos de pago; por tal razón, el procedimiento que debió seguir el señor MADINA ARIAS, era el de la notificación de la terminación del contrato de arrendamiento, con la debida indemnización, situación que no ocurrió, por tal razón, el procedimiento de solitud de devolución del inmueble fue irregular.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor JUEZ, se tenga en cuenta que, a través de los únicos medios, con los que desafortunadamente cuento, he tratado de hacer claridad y demostrar que lo expuesto por el señor MEDINA ARIAS, NO es cierto y que las pretensiones por él interpuestas son abiertamente contrarias a la realidad.

Manifiesto al señor Juez, que estoy en disposición de pagar de manera programada el valor que he manifestado, ser el que realmente se adeuda al señor MEDINA ARIAS, en un término prudencial, bien sea a cuenta de depósitos judiciales o personalmente al señor MEDINA ARIAS o su apoderado; siempre y cuando los términos y acciones o alcance de la demanda no prosigan en mi contra, teniendo en cuenta que afectarán directamente mi futuro laboral en la empresa a la cual me encuentro vinculado actualmente.

En caso contrario, solicito al señor Juez, decretar el Allanamiento a la Mora y se ordenen las indemnizaciones correspondientes, se archive el expediente, toda vez que el hecho demandando

no existió, en consecuencia, no habrá lugar a condena en costas ni agencias en derecho, así como tampoco puede hacerse efectiva la cláusula de incumplimiento, pues no existió al estar consentida, en el tiempo, término y formas de pago.

Por último, dejo constancia que de todo cuanto he expuesto aquí, han sido testigos mi esposa CLAUDIA PATRICIA RAMÍREZ VARGAS y nuestras hijas MARIA CAMILA JIMÉNEZ RAMÍREZ (mayor de edad) y MARÍA PAOLA JIMÉNEZ RAMIREZ (menor de edad), pues siempre les informé que iba a entregar dineros al señor MEDINA ARIAS y cuantos meses de atraso llevábamos.

Cordialmente,

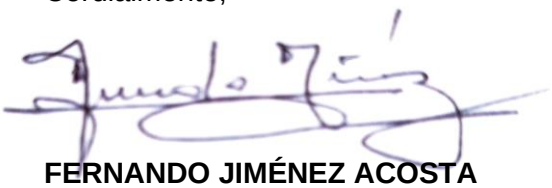

FERNANDO JIMÉNEZ ACOSTA
CC. 17445760 de Guamal Meta
Celular 3157636315
Correo electrónico fjal66@hotmail.com
Carrera 15 A No 5 – 18 Apto. 201

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 012635 DE 14/12/2018

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **143015**

TOTAL A PAGAR **$79,350**

FACTURA No. **131913269**

Pago Oportuno Hasta **02-JUN.-2022**
Fecha de Suspensión **03-JUN.-2022**
Fecha de Expedición 19-MAY.-2022 09:46

Días Facturados 30
Periodo Facturado 13-ABR.-2022-12-MAY.-2022
Ultimo Pago 12-MAY.-2022

VALORES EN ESTA FACTURA	
VALORES	PROCESO
$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

FELIPE MEDINA ARIAS
CL 3 # 14-35 AP 302
SAN JOSE
NEIVA

Estrato: 4
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 7
Atraso: 0

Ruta: 101410004167
Medidor No. :000000000267238
Interes de Mora % : 2.182
Interes Corriente % : 2.182

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Cargo Fijo	$2,723.03
Consumo	$28,867.52
Cobro De Reconexion	$38,260.00
Ajuste decena	$0.54
SUB - TOTAL	$69,851
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Interes por Mora	$207.65
Revision Periodica	$8,007.48
RES 059 2020 R2	$1,283.78
TOTAL A PAGAR	**$79,350**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	**10.34**
Causa Cobro Consumo Prom.	
Lectura Anterior	2578
Lectura Actual	**2589**
Consumo M3	11.00
Factor	0.940 x
Consumo Corregido	**10.34**
Poder Calorífico	1143.12
Consumo Kw / H	122.32
Valor Kw / H	11.83

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	10.34	$2,791.83	$28,867.52
		Total	$28.867.52

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	2791.830
Cufm,i,j	2723.030
Gm,i,j	901.730
Tm,i,j	791.220
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2723.030
Ccm,i,j	0.000
Tvm	744.730
Cfm,i,j	2723.030
p	0.960%
TRM	3748.150
Pm	234.570
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	902.090
Daunr	550.070

CONSUMOS ANTERIORES M3

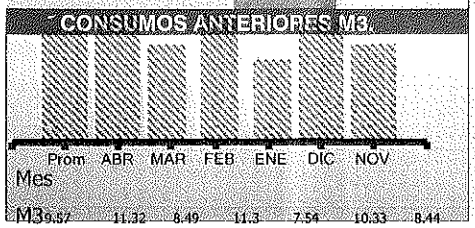

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		
RES 059 2020 R2	$6,383.41	$1,271.97	$11.81	$1,283.78	$5,111.44	4
Revision Periodica	$83,743.00	$6,180.20	$1,827.28	$8,007.48	$77,562.80	11

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura: 13 de Junio del 2022. Próxima entrega de factura: Del 21 al 22 de Junio del 2022.

Valor Revisión Periódica: Residencial $83.743 Comercial: $128.603, Reconexión: $38.260, Reinstalación: $223.232 año 2022.

Vigilado Superservicios

Actualiza tus datos

(415)7709998004139(8020)131913269(3900)0000079350(96)20220602

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **143015**
PERIODO DE FACTURACIÓN 13-ABR.-2022-12-MAY.-2022
FACTURA No. 131913269
PAGUE HASTA **02-JUN.-2022**
TOTAL A PAGAR **$79,350**

Recaudador

Generada por Software SICOM2, desarrollado por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. Nit 891.101.577- 4

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

11034219 6

11034219 6

Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.
NIT 891.101.577-4 www.alcanosesp.com
ESTA FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO ART. 130 LEY 142/94
COMUNICADO AUTORRETENEDORES SEGÚN RES. UAE 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RES. DIAN 012635 DE 14/12/2018

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **143015**

TOTAL A PAGAR **$138,390**

FACTURA No. 132809429

Pago Oportuno Hasta **INMEDIATO**
Fecha de Suspensión **INMEDIATO**
Fecha de Expedición 17-JUN.-2022 08:21

Días Facturados 32
Periodo Facturado 13-MAY.-2022-13-JUN.-2022
Ultimo Pago 12-MAY.-2022

VALORES ESTANCO EMPLEADO

VALORES	FIRMA
$0	

DATOS DEL SUSCRIPTOR

FELIPE MEDINA ARIAS
CL 3 # 14-35 AP 302
SAN JOSE
NEIVA

Estrato: 4
Clase de Uso: DOM
Ciclo: 7
Atraso: 1

Ruta: 101410004167
Medidor No. :000000000267238
Interes de Mora % : 2.250
Interes Corriente % : 2.250

DESCRIPCIÓN DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Deuda Anterior	$79,350.00
Cargo Fijo	$2,753.55
Consumo	$31,682.93
Ajuste decena	-$0.74
IVA INT CORR SERVICIO INS	$488.00
SUB TOTAL	$114,274
COBROS OTROS CONCEPTOS	
Interes por Mora	$1,739.32
Servicios financiados	$13,054.82
Revision Periodica	$8,038.34
RES 059 2020 R2	$1,283.78
TOTAL A PAGAR	**$138,390**

DATOS DE MEDICIÓN

CONSUMO MES:	**11.28**
Causa Cobro Consumo Prom.	
Lectura Anterior	2589
Lectura Actual	**2601**
Consumo M3	12.00
Factor	0.940 x
Consumo Corregido	**11.28**
Poder Calorífico	1141.73
Consumo Kw / H	133.33
Valor Kw / H	11.82

CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m³	Vr. m³	Vr. Parcial
0 - 20	11.28	$2,808.77	$31,682.93
		Total	$31.682.93

COMPONENTES TARIFARIOS

CUvm,i,j	2808.770
Cufm,i,j	2753.550
Gm,i,j	952.910
Tm,i,j	730.480
fPCm,i,j	1.140
Cvm,i,j	2753.550
Ccm,i,j	0.000
Tvm	764.650
Cfm,i,j	2753.550
p	0.760%
TRM	3966.270
Pm	237.840
%S1	60.000
%S2	50.000
alfa 1	0.000%
alfa 2	0.000%
alfa 3	0.000%
alfa 4	0.000%
%C5y6	20.000
%Cnr	8.900
Daur	913.220
Daunr	557.550

CONSUMOS ANTERIORES M3

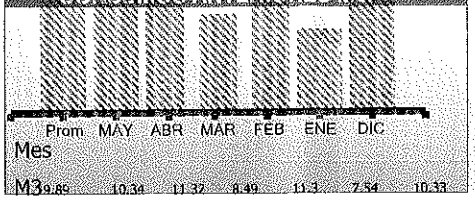

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCIÓN CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL $	INT. FINANCIACIÓN $$	VR. CUOTA		
Servicios financiados	$135,963.00	$9,995.65	$3,059.17	$13,054.82	$125,967.35	11
RES 059 2020 R2	$5,111.44	$1,274.32	$9.46	$1,283.78	$3,837.12	3
Revision Periodica	$77,562.80	$6,293.17	$1,745.17	$8,038.34	$71,269.63	10

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble. Denúnciele.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura: 13 de Julio del 2022. Próxima entrega de factura: Del 25 al 26 de Julio del 2022.

USUARIO EN MORA: Evítese suspensión del servicio, sobrecostos y reporte a las centrales de riesgo. Por lo anterior cumpliendo con las disposiciones normativas del Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se informa: que si transcurridos veinte (20) días calendario siguientes al recibido de esta factura no se encuentra al día en la obligación, se registrará un reporte negativo en las Centrales de Riesgo.

¡ATENCIÓN! El no pago oportuno de esta factura por la prestación del servicio, y en el término establecido, es motivo para la suspensión del mismo. Contra esta decisión procede la interposición en un solo escrito de los recursos de Reposición ante esta Prestadora y en subsidio Apelación ante la SSPD (Art. 154 Ley 142 de 1994) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución de la suspensión, a través de los canales de atención dispuestos por la Empresa con este propósito (ver respaldo).
Valor Revisión Periódica: Residencial $83.743 Comercial: $128.603, Reconexión: $38.260, Reinstalación: $223.232 año 2022.

Vigilado Superservicios

Generada por Software SICOM2, desarrollado por Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. Nit: 891.101.577-4

PAGUE SOLO EN CAJAS Y PUNTOS AUTORIZADOS POR LA EMPRESA

- USUARIO -

11115450 9

11115450 9

Actualiza tus datos

(415)7709998004139(8020)132809429(3900)0000138390(96)20220617

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO **143015**
PERIODO DE FACTURACIÓN 13-MAY.-2022-13-JUN.-2022
FACTURA No. 132809429
PAGUE HASTA **INMEDIATO**
TOTAL A PAGAR **$138,390**

Recaudador

Contestación demanda

Maira Alejandra Hernández calderon <maialehernandez12@gmail.com>

Vie 6/10/2023 8:19 AM

Para:Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN CURADURIA JAVIER.pdf; DOCUMENTOS (2).pdf;

SEÑOR

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FELIPE MEDINA ARIAS

DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS Y OTROS.

RADICADO: 2022-00863

Envío contestación de la demanda, en calidad de curadora AD-LITEM del demandado Javier Francisco Ramirez

--

Cordialmente
Maira A. Hernández Calderón
Abogada Especialista

Señor
Juez tercero de pequeñas causas y competencias múltiples

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FELIPE MEDINA ARIAS.
DEMANDADO: JAVIER FRANCISCO RAMIREZ
RADICACIÓN: 2022-00863

Asunto: Contestación de la demanda

MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CALDERON también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.467.265 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 328.692 del C. S. de la J., obrando en calidad de curadora AD-LITEM del demandado Javier Francisco Ramírez, acudo a su despacho para dar contestación a la demanda.

I. FRENTE A LOS PRETENSIONES

Señor Juez, No me opongo a ninguna de las pretensiones Señor Juez, solicitadas en el libelo respectivo de la demanda principal, por tal motivo usted la valorará, decidirá y la definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado en el trámite que corresponde a este proceso judicial.

II. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: De conformidad con los anexos se evidencia que el demandante allega contrato de arrendamiento del inmueble mencionado en el hecho de la demanda, pero NO ME CONSTA, si dicho documento si fue suscrito por mi representado, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SEGUNDO: De conformidad con los anexos se evidencia que el demandante allega contrato de arrendamiento con canon de arrendamiento por valor de $700.000, pero NO ME CONSTA, si dicho documento si fue suscrito por mi representado, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

HECHO DECIMO: Conforme a los anexos de la demanda se puede evidenciar que puede ser cierto, pero debe ser probado durante el proceso.

HECHO DECIMO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO : NO ME CONSTA, toda vez que en mi condición de CURADOR AD LITEM, del señor Javier Francisco Ramírez, no tengo conocimiento o poseo información alguna, motivo por el cual me atengo a lo que se pruebe.

III. ACAPITE DE PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar; por lo tanto, usted deberá valorar especialmente las aportadas en la demanda y las que se decreten de oficio si hubiese.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P y demás artículos de dicho código que tengan que ver con este asunto.

NOTIFICACIONES

- La suscrita recibe notificaciones en el centro comercial metropolitano, torre B oficina 225, correo electrónico: maialehernandez12@gmail.com, celular 3174005605.

- Los demandados en las direcciones relacionadas en la demanda

- Los demandantes en las direcciones de notificaciones relacionadas en la demanda.

Cordialmente,

Maira A. Hernandez C.

MAIRA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CALDERÓN
C.C No. 1018467265 de Bogotá
T.P No. 328.692 del C.S de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.467.265
HERNANDEZ CALDERON

APELLIDOS
MAIRA ALEJANDRA

NOMBRES

Maira A. Hernandez

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 12-JUN-1994
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

13-JUN-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00384658-F-1018467265-20120628 0030346667A 1 38474174

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MAIRA ALEJANDRA

APELLIDOS:
HERNANDEZ CALDERON

Maira A. Hernandez

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

FECHA DE GRADO
03/05/2019

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1018467265

FECHA DE EXPEDICIÓN
28/05/2019

TARJETA Nº
328692

Powered by CamScanner

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 760254

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **1018467265**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	328692	28/05/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración